



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-0057-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA MARIA RIVERO AGUDELO.
DEMANDADO: JAIRO OLAYA MIRANDA.

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152021-0057-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Febrero 9 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Febrero nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Entrando el expediente para su revisión, observa el Despacho que la parte ejecutante no aportó el título valor o título que preste mérito ejecutivo donde conste la obligación a cargo del demandado JAIRO OLAYA MIRANDA, y que constituya plena prueba en contra en su contra, en virtud de lo requerido por el artículo 422 del Código General del Proceso, del que se infiere que a la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, razón por la cual el juzgado no libra el mandamiento de pago solicitado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha determinado también que en el juicio ejecutivo, el juez carece de competencia para requerir a quien se considera acreedor y a quien este considera deudor para que allegue el documento que constituye el título ejecutivo, puesto que en el proceso ejecutivo es al ejecutante a quien corresponde la carga de aportar la prueba que demuestre su condición de acreedor y de que el ejecutado realmente es su deudor, al igual que probar la existencia a su favor de una obligación que reúna las condiciones de ser clara, expresa y actualmente exigible, presupuestos que debe cumplir al presentar la demanda, lo cual no aconteció en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No librar mandamiento de pago por los motivos consignados.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos, al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078e9304fa38a9208e4b0d7b205d0a6dc6ed17b2eda3159be51fb0f66d37e916**
Documento generado en 09/02/2021 04:51:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>